

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0159-2024-EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, miércoles 27 de noviembre 2024

**VISTO**

La resolución de Gerencia General N° 089-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 11 de julio del 2024, el contrato N° 052-2024-EMUSAP S.A. de fecha 28 de octubre de 2024, la carta N° 008-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C./RL de fecha 22 de noviembre de 2024, el informe N° 007-AMB/JS: Informe de revisión del Expediente Adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2024, la carta N° 013-2024-AMB/EMUSAP de fecha 25 de noviembre de 2024, el informe N° 238-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/GO/Ama3 de fecha 26 de noviembre de 2024, el informe N° 0419-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, el informe N° 267-2024-EMUSAP S.A./GAJ/GG/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, con el proveído de Gerencia General y demás documentos, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 089-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 11 de julio del 2024, se aprueba la Actualización de Costos durante la etapa de Expediente Técnico del Proyecto IOARR, registrado con Código Único de Inversiones N° 22609665 "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con un presupuesto total ascendente a S/ 870,067.01 (Ochocientos Setenta Mil con Sesenta y Siete con 01/100 Soles), conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución.

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-EMUSAP S.A. para la contratación de la Ejecución de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, a la Empresa H&P Constructores y Contratistas S.A.C.

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la EPS EMUSAP S.A. y la Empresa H & P Constructores y Contratistas S.A.C. suscribieron el contrato N° 052-2024-EMUSAP S.A. para la Ejecución de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, con un monto contractual de S/ 624,880.44 (Seiscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios.

Que, mediante asiento de obra N° 33, el residente de obra con fecha 19 de noviembre de 2024, en función al asiento de cuaderno de obra N° 32 del supervisor, donde nos hace de conocimiento que mediante carta N° 197-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama3, la Entidad ha procedido con la absolución de consultas realizadas en los asientos N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, la cual ha sido revisada por el contratista y siendo modificaciones al expediente técnico necesarias para que la obra funcione correctamente, es que amparados en el numeral 205.2 del artículo 205 procedemos a anotar la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra.

Que, mediante asiento de obra N° 34, el supervisor de obra con fecha 20 de noviembre de 2024, informa que en correspondencia al asiento N° 32 del residente de obra donde se detalla la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, en relación a la absolución de consultas N° 01 notificada mediante carta N° 197-2024-EMUSAP S.A. – GG– Ama3, donde la entidad nos notifica la "absolución de consultas", dando

opinión favorable y concluyendo que es procedente la elaboración del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01; es así que esta supervisión en cumplimiento al "art. 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" de su ítem 205.2 del RLCE, toma éste hecho como la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que se procederá conforme las normas legales vigentes, realizando la ratificación, emitiendo un informe técnico a la Entidad, para así evitar futuros retrasos en obra por causas no atribuibles al contratista.



Que, con carta N° 008-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C./RL de fecha 22 de noviembre de 2024, el Contratista alcanza al Supervisor de la Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, para su trámite respectivo.

Que, el Jefe de Supervisión mediante informe N° 007-AMB/JS: Informe de revisión del Expediente Adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 01, lo cual es comunicado a la EPS EMUSAP S.A. mediante carta N° 013-2024-AMB/EMUSAP de fecha 25 de noviembre de 2024, en donde el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, alcanza el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, para aprobación, donde señala que luego de evaluar y revisar dicho expediente, emite su pronunciamiento técnico favorable, dando conformidad, para así continuar con el trámite y aprobación correspondiente, por el monto de S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100 Soles), presentado por el contratista.



Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **Modificaciones al Contrato. 34.1.** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2.** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.4.** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el anexo 01 que trata sobre definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece: **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta



atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.** (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, (...) **205.14.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. **205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.





Que, a través de informe N° 238-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/GO/Ama3 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., remite al Gerente General de la EPS EMUSAP S.A. la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en donde concluye que habiendo realizado la evaluación que se encuentra conforme a la normatividad vigente, otorga la conformidad y recomienda aprobar mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665, mismo que ha sido elaborado por el Contratista Ejecutor de la Obra H&P Constructores y Contratistas S.A.C., revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra el Ing. Abelino Mego Barboza. Asimismo, teniendo en cuenta el Contrato N° 052-2024-EMUSAP S.A., en la cláusula Octava: Garantías, menciona que en amparo a lo dispuesto en el numeral 149.4 el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad efectuará la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato (Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01).



Que, mediante informe N° 0419-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, Jefe(e) de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, para el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 267-2024-EMUSAP S.A./GAJ/GG/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, opina que luego de la revisión de la documentación que obra en el expediente, y tenido en cuenta la opinión técnica del Ingeniero de Obras de la Oficina de Proyectos y Obras y el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, se ha podido advertir que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, motivo por el cual recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Contrato de Proceso N° 052-2024-EMUSAP S.A., celebrado entre la EPS EMUSAP S.A. y la Empresa H & P Constructores y Contratistas S.A.C. para la ejecución de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665, donde el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100 Soles).



Que, asimismo, el citado Gerente señala que en relación al aspecto de fondo y/o técnico, su despacho se encuentra imposibilitado de pronunciarse, por cuanto viene a ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo al Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único órgano autorizado y especializado de la EPS EMUSAP S.A., para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, con el solo cuenta el profesional de la citada oficina.



Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, las consultas efectuadas por el contratista, la opinión técnica del supervisor de obra y absolución de consultas emitidas por la Entidad, se ha previsto la elaboración del expediente de prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01; así mismo, considerando los informes remitidos y cartas emitidas por el contratista, al supervisor de obra, se ha determinado la necesidad de realizar modificaciones y especificaciones técnicas que originaron el presente adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665.



Que, asimismo se deslindan todo tipo de responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso, que se pudieran presentar, correspondiente a los cálculos de las liquidaciones técnicas remitidas por el ingeniero de obras, pues sus funciones son liquidar las obras de acuerdo a las metas realmente ejecutadas de conformidad con el Reglamento de organización y Funciones, las cuales deben estar debidamente sustentadas en lo que se refiere a la aprobación de adicionales de obras, ampliaciones de plazo, aprobación de mayores gastos generales, penalidades, mayores metrados, edificaciones de expedientes técnicos, entre otros, en virtud a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.



Estando a lo establecido, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° numeral 3 del Estatuto de la Empresa, con los Vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Ingeniero de Obras y Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la OBRA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N° 2609665, y sus anexos que constan de 331 folios y que forman parte de la presente resolución, el mismo que ha sido elaborado por el Contratista Ejecutor de la Obra H & P Constructores y Contratistas S.A.C., revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra - Ing. Abelino Mego Barboza y el Ing. de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., siendo el presupuesto de la Prestación de la Ejecución del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por el monto total de S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100 soles), sin IGV, lo cual genera una incidencia presupuestal de 7.73% con respecto al monto total del contrato de la obra antes mencionada; cuyo plazo de ejecución será de treinta y uno (31) días calendarios por estar acorde a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, conforme a la documentación e informes técnicos sustentatorios recaudados, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a los siguientes cálculos técnicos que se detallan:



**Prestación Adicional N° 01**

DESCRIPCIÓN	MONTO
ADICIONAL DE OBRA N° 01	331,576.39
GASTOS GENERALES	13,558.77
UTILIDAD	16,578.82
<b>SUB TOTAL</b>	<b>361,713.98</b>

**Deductivo N° 01**

DESCRIPCIÓN	MONTO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	284,021.28
GASTOS GENERALES	14,973.71
UTILIDAD	14,201.06
<b>SUB TOTAL</b>	<b>313,196.05</b>

Adicional de Obra (1)	Deductivo de Obra (2)	Total Adicional (1)-(2)=(3)
S/ 361,713.98	S/ 313,196.05	S/ 48,517.93

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 48,517.93	7.73%

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** al Contratista H & P Constructores y Contratistas S.A.C. (Contratista Ejecutor de la Obra) para que proceda a ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 052-2024-EMUSAP S.A., de fecha 28 de octubre de 2024, conforme al expediente técnico aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Analista de Contrataciones registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y el Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMUSAP S.A., procedan a realizar las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo con sus competencias.

**ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER**, que el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la Obra en mención, es de CARÁCTER NETAMENTE TECNICO, siendo que el mismo queda supeditado al cumplimiento de la norma vigente.

**ARTICULO SEXTO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la presente prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, la responsabilidad recae en el área usuaria, por haber intervenido en la revisión y análisis de los documentos, siendo el responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia conforme al Supervisor de Obra, Ing. Abelino Mego Barboza.

**ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, H & P Constructores y Contratista SAC, al Ing. Supervisor de la Obra (Ing. Abelino Mego Barboza), así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO. - Encargar** al Ingeniero de Obras de la Oficina de Proyectos y obras de la EPS EMUSAP S.A., el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

c.c.  
Archivo  
Registro de resolución: **242369.066**



  
EMUSAP S.A.  
Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

**INFORME N° 0267-2023-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3**

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : **OPINION SOBRE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2609665**

REF. : PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL INSERTO EN EL INFORME N° 0238-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 27 de noviembre de 2024

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle opinión legal sobre, Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la IOARR: Construcción de Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas, con CUI N° 2609665, tal como se detalla:

**I. Antecedentes**

- La carta N° 008-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C./RL de fecha 22.11.2024, el Contratista alcanza al Supervisor de la Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- El informe N° 007-AMB/JS: Informe de revisión del Expediente Adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2024, el jefe de supervisión remite al supervisor de obra la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- La carta N° 013-2024-AMB/EMUSAP de fecha 25 de noviembre de 2024, el supervisor de obra remite a la EPS EMUSAP S.A. la aprobación y conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- El informe N° 238-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/GO/Ama3 de fecha 26 de noviembre de 2024, donde el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras remite al Gerente General la Conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- El informe N° 0419-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, donde el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- El informe N° 267-2024-EMUSAP S.A./GAJ/GG/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, donde el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

**II. Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**III. Análisis**

- Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la EPS EMUSAP S.A. y la Empresa H & P Constructores y Contratistas S.A.C. suscribieron el contrato N° 052-2024-EMUSAP S.A. para la Ejecución de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, con un monto contractual



de S/ 624,880.44 (Seiscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios.

- Que, mediante asiento de obra N° 33, el residente de obra con fecha 19 de noviembre de 2024, en función al asiento de cuaderno de obra N° 32 del supervisor, donde nos hace de conocimiento que mediante carta N° 197-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama3, la Entidad ha procedido con la absolución de consultas realizadas en los asientos N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, la cual ha sido revisada por el contratista y siendo modificaciones al expediente técnico necesarias para que la obra funcione correctamente, es que amparados en el numeral 205.2 del artículo 205 procedemos a anotar la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra.
- Que, mediante asiento de obra N° 34, el supervisor de obra con fecha 20 de noviembre de 2024, informa que en correspondencia al asiento N° 32 del residente de obra donde se detalla la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, en relación a la absolución de consultas N° 01 notificada mediante carta N° 197-2024-EMUSAP S.A. – GG– Ama3, donde la entidad nos notifica la “absolución de consultas”, dando opinión favorable y concluyendo que es procedente la elaboración del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01; es así que esta supervisión en cumplimiento al “art. 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” de su ítem 205.2 del RLCE, toma éste hecho como la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que se procederá conforme las normas legales vigentes, realizando la ratificación, emitiendo un informe técnico a la Entidad, para así evitar futuros retrasos en obra por causas no atribuibles al contratista.
- Que, con carta N° 008-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C./RL de fecha 22 de noviembre de 2024, el Contratista alcanza al Supervisor de la Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665, para su trámite respectivo.
- Que, el Jefe de Supervisión mediante informe N° 007-AMB/JS: Informe de revisión del Expediente Adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 01, lo cual es comunicado a la EPS EMUSAP S.A. mediante carta N° 013-2024-AMB/EMUSAP de fecha 25 de noviembre de 2024, en donde el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, alcanza el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, con CUI N° 2609665, para aprobación, en donde señala que luego de evaluar y revisar dicho expediente, emite su pronunciamiento técnico favorable, dando conformidad, para así continuar con el trámite y aprobación correspondiente, por el monto de S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100 Soles), presentado por el contratista.
- Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **Modificaciones al Contrato. 34.1.** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2.** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.4.** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, el anexo 01 que trata sobre definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

- Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
- Que, artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece: **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3. (...) 205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8. (...) 205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5



del artículo 34 de la Ley. **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, (...) **205.14.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. **205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

- Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, las consultas efectuadas por el contratista, la opinión técnica del supervisor de obra y absolución de consultas emitidas por la Entidad, se ha previsto la elaboración del expediente de prestación adicional N° 01; así mismo, considerando los informes remitidos y cartas emitidas por el contratista, al supervisor de obra, se ha determinado la necesidad de realizar modificaciones y especificaciones técnicas que originaron el presente adicional de obra N° 01.
- Que, a través de informe N° 238-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/GO/Ama3 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., remite al Gerente General de la EPS EMUSAP S.A. la Aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en donde concluye que habiendo realizado la evaluación que se encuentra conforme a la normatividad vigente, otorga la conformidad y recomienda aprobar mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, mismo que ha sido elaborado por el Contratista Ejecutor de la Obra H&P Constructores y Contratistas S.A.C., revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra el Ing. Abelino Mego Barboza. Asimismo, se debe de tener en cuenta el Contrato N° 052-2024-EMUSAP S.A., en la cláusula Octava: Garantías, menciona que en amparo a lo dispuesto en el numeral 149.4 el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad efectuará la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato (Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01).
- Que, mediante informe N° 0419-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, para el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665.
- Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.

#### IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia opina que luego de la revisión de la documentación que obra en el expediente, y tenido en cuenta la opinión técnica del Ingeniero de Obras de la Oficina de Proyectos y Obras y el Supervisor de Obra Ing. Abelino Mego Barboza, se ha

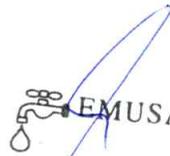


podido advertir que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, motivo por el cual recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Contrato de Proceso N° 052-2024-EMUSAP S.A., celebrado entre la EPS EMUSAP S.A. y la Empresa H & P Constructores y Contratistas S.A.C. para la ejecución de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema; en el(la) de Filtración en la PTAP el Prado, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI N° 2609665, donde el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100 Soles).

- Asimismo, en relación al aspecto de fondo y/o técnico, su despacho se encuentra imposibilitado de pronunciarse, por cuanto viene a ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo al Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único órgano autorizado y especializado de la EPS EMUSAP S.A., para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, con el solo cuenta el profesional de la citada oficina.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

  
EMUSAP S.A.

WILBER SANTILLAN TAFUR  
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 242369.67

<b>PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.</b>	
Fecha: .....	
Departamento - Area - Personal - Señor(a)(srta)	
1	A Secretaria Notificar la resolución a 1
2	Contratista ejecutor de Obra y 2 la supervisión.
3	Objeto: Se desliza lo actuado para los fines de su competencia.
 Ing. César Ricardo Espinoza Tapia GERENTE GENERAL	

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME N° 0419- 2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3**

- A** : Abog. Wilber Santillan Tafur  
Gerente Asesoría Jurídica
- ASUNTO** : Disponibilidad de Crédito Presupuestario para adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Obra con CUI N° 2609665.
- REFERENCIA** : INFORME N° 238-2024-EMUSAP S.A/GO/IO/Ama3  
CARTA N° 013-2024-AMB/EMUSAP
- FECHA** : Chachapoyas, 27 de noviembre de 2024

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su cargo, en atención al proveído del documento de la referencia, se informa la Disponibilidad de Crédito Presupuestario para adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema, en el (la) de filtración PTAP el Prado – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas” con CUI N° 2609665, por el monto de S/ 48,517.93 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete con 93/100), partida presupuestal 2.6.2.3.5.2 “COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA”, afectando la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados **Fondo de Inversiones PMO**, en las actividades presupuestales siguientes:

Ítem	Partida Presupuestal	Descripción	Monto S/	Actividad
01	2.6.2.3.5.2	“COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA”	S/ 48,517.93	CUI N° 2609665
<b>Total</b>			<b>S/ 48,517.93</b>	

Atentamente,

EMUSAP S.A.

Lic. Lenin Tuesta Salazar  
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

**242369.064**



27/11/2024  
10:10

**INFORME N° 238-2024-EMUSAP S.A. /GO /IO /Ama3**

**A :** ING. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA  
Gerente General

**ASUNTO :** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO  
VINCULANTE DE OBRA N° 01

**REFERENCIA :** a) CARTA N° 013-2024-AMB/EMUSAP  
b) INFORME N° 007-AMB/JS  
c) CARTA N° 008-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS  
S.A.C./RL  
d) INFORME TÉCNICO N° 003-2024-J.A.A.R./RO  
IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA  
PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS,  
DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CUI N° 2609665.

**FECHA :** Chachapoyas, 26 de noviembre del 2024

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para saludarle y visto los documentos de referencia informar:

**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante Resolución de gerencia general N° 160-2023-EMUSAP S.A/Ama3 se aprueba el expediente técnico del proyecto IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CUI N° 2609665.
- Mediante Resolución de gerencia general N° 089-2024-EMUSAP S.A/Ama3 se aprueba la actualización de costos durante la etapa de expediente técnico del proyecto IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CUI N° 2609665.
- Con fecha 25 de octubre del 2024, se firmó el CONTRATO N° 050-2024-EMUSAP S.A, entre EMUSAP S.A y el Ing. ABELINO MEGO BARBOZA, por el costo de 39,193.75 (Treinta y nueve mil ciento noventa y tres con 75/100 soles), por un plazo de ejecución de contrato de 90 días calendarios.
- Con fecha 28 de octubre del 2024, se firmo el CONTRATO N° 052-2024-EMUSAP S.A. y el contratista H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. por el monto de 627,880.44 (Seiscientos veintisiete mil ochocientos ochenta con 44/100 soles), y un plazo de ejecución de 75 días calendarios.
- Con fecha 06 de noviembre del 2024, se firmó el Acta de Entrega de Terreno
- Con fecha 07 de noviembre del 2024, se da inicio al plazo de ejecución de obra.
- Con fecha 11-11-2024, mediante CARTA N° 005-2024-H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C/RL, el contratista alcanzó el INFORME TÉCNICO DE CONSULTAS N° 01 a la supervisión.



*[Handwritten signature]*

- Con fecha 11-11-2024, mediante ASIENTOS N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, DE CUADERNO DE OBRA, el contratista realiza la anotación de consultas de obra.
- Con fecha 15-11-2024, mediante CARTA N° 008-2024-AMB/EMUSAP, la supervisión alcanzó a la entidad el INFORME DE CONSULTAS N° 01 para absolución.
- Con fecha 15-11-2024, mediante CARTA N° 009-2024-AMB/EMUSAP, la supervisión alcanzó al contratista el INFORME DE CONSULTAS N° 01.
- Con fecha 19-11-2024, mediante Carta N°197-2024-EMUSAP S.A. – GG – Ama3, la entidad alcanzó a la supervisión la absolución de consultas.
- Con fecha 19-11-2024, mediante Asiento N°32 de cuaderno de obra, la supervisión comunica al contratista de obra la absolución de consultas.
- Con fecha 19-11-2024, mediante Asiento N°33 de cuaderno de obra, el residente de obra realizó la anotación de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, en referencia a la absolución de consultas y la opinión favorable por parte de la entidad.
- Con fecha 22-11-2024, mediante CARTA N° 012-2024-AMB/EMUSAP, la supervisión alcanzó a la entidad el INFORME DE NECESIDAD DE ELABORAR EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE.
- Con CARTA N° 013-2024-AMB/EMUSAP, con fecha 25 de noviembre del 2024, el contratista hace llegar el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

## II. DATOS GENERALES DE LA OBRA

**Nombre IOARR** : "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"

**CUI N°** : 2609665

**Ubicación** :

Departamento : Amazonas  
Provincia : Chachapoyas  
Distrito : Chachapoyas

### Plazos y fechas contractuales:

<b>Fecha de inicio contractual</b>	07 /11/2024
<b>Plazo de Ejecución</b>	75 dc
<b>Fecha de Terminó de obra-inicial</b>	20/01/2025



### III. ANALISIS

El Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, comprende: memoria descriptiva, metrado del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, memoria de cálculo, especificaciones Técnicas, presupuestos, análisis de costos unitarios, formula polinómica, cronogramas, estudios básicos, planos, cotizaciones, anexos y acta de pactación de precios.

### IV. CONCLUSIONES

Visto el INFORME N°007 – AMB/JS, donde del supervisor brinda la conformidad y habiéndose realizado la evaluación que se encuentra conforme a la normatividad vigente, esta área otorga la conformidad y recomienda que APROBAR mediante acto resolutivo el Expediente Técnico el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01<sup>1</sup> del proyecto IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACIÓN EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS”, con CUI N° 2609665, mismo que ha sido elaborado por el contratista ejecutor de la Obra H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra el Ing. ABELINO MEGO BARBOZA.

#### PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

DESCRIPCIÓN	MONTO
ADICIONAL DE OBRA N°01	331,576.39
GASTOS GENERALES	13,558.77
UTILIDAD	16,578.82
<b>SUB TOTAL</b>	<b>361,713.98</b>

#### DEDUCTIVO N° 01

DESCRIPCIÓN	MONTO
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	284,021.28
GASTOS GENERALES	14,973.71
UTILIDAD	14,201.06
<b>SUB TOTAL</b>	<b>313,196.05</b>

<sup>1</sup> **Artículo 205° del RLCE.** - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)  
“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.” 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.” 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.” 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”



Siendo el presupuesto de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 el monto de S/. **48,517.93** (cuarenta y ocho mil quinientos diecisiete con 93/100 soles); además se evidencia que el porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra N°01 es de 7.63%, respecto al presupuesto contractual y cuyo plazo de ejecución es de 31 días calendarios.

Adicional de Obra (1)	Deductivo de Obra (2)	Total Adicional (1)-(2) = (3)
S/ 361,713.98	S/ 313,196.05	S/ 48,517.93

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 48,517.93	7.73%

Así mismo, teniendo en cuenta el CONTRATO N° 052-2024-EMUSAP S.A., en la Clausula Octava: Garantías, menciona que en amparo a lo dispuesto en el numeral 149.4 el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup> la Entidad efectuará la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato (Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01).

Adjunto:

- 01 expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual consta con 321 folios (original)

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EMUSAP S.A.

Ing. CARLOS REYNA HUAMAN  
INGENIERO DE OBRAS  
INGENIERO CIVIL CIP. Nº 172458

PROVIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.  
Fecha: 26 NOV. 2024  
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)  
1. Asesoría jurídica  
2. Conocimiento, revisión y atención proyectando resoluciones de  
3. aprobación, apreciarse tramite vigente e inmaculado.

Ing. Cesar Richard Escobar Tapia

GO/IO  
N° EXPEDIENTE: 242369.062

<sup>2</sup> Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra).